

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (que D. G.) y su augusta Real Familia continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 11 de Agosto.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de las Islas Canarias al Mariscal de Campo don Pedro de la Bárcena y Ponte; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en Nombrar Capitan general de las Islas Canarias al Mariscal de Campo D. Pascual de Real y Reina.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en promover á D. Wenceslao

Diaz Argüelles, Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid, á la Regencia de la de la Coruña, vacante por traslacion de D. Joaquin Jaumar á igual cargo en la de Albacete.

Dado en San Ildefonso á 7 de Agosto de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Accediendo á los deseos de don Ramon Villapol, Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona,

Vengo en trasladarle á la plaza de igual clase que resulta vacante en la de Valladolid, por haber sido promovido D. Wenceslao Diaz Argüelles á la Regencia de la de la Coruña.

Dado en San Ildefonso á 7 de Agosto de 1866.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en promover á D. Fernando Galarza, Magistrado de la Audiencia de Oviedo, á la plaza de Presidente de Sala que resulta vacante en la de Pamplona por traslacion de D. Ramon Villapol á otra de igual clase en la de Valladolid.

Dado en San Ildefonso á 7 de Agosto de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la audien-

cia de Oviedo por promocion de D. Fernando Galarza á Presidente de Sala en la de Pamplona,

Vengo en nombrar á D. Juan Criales de Velasco, Magistrado supernumerario en aquel Tribunal.

Dado en San Ildefonso á 7 de Agosto de 1866.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Gaceta del 14 de Agosto.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) dar una evidente muestra del alto aprecio con que recuerda los relevantes servicios prestados por el Capitan General que fué de la Armada D. Francisco Armero y Fernandez Peñaranda, Marqués del Nervion, se ha servido autorizar á los herederos para que en época oportuna trasladen al panteon de marinos ilustres los restos mortales de tan distinguido General, con objeto de que su memoria, unida á la de otros esclarecidos Jefes de la Armada en aquella mansion de perpétuo y religioso descanso pueda servir de noble estímulo á los alumnos del Colegio Naval, cuyo instituto debe su moderna fundacion á la iniciativa de aquel eminente patricio, y de ejemplo á to-

dos los que se consagran lealmente al servicio del Trono y de la Patria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1866.—Joaquin Gutierrez de Rubalcába.

Sr. Capitan General de Marina del departamento de Cádiz

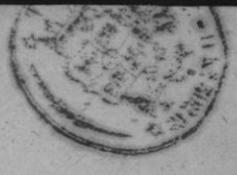
Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 5.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en reclamacion del acuerdo de la Diputacion de esa provincia, por el que separó á D. Manuel de Uceda del cargo de Director Jefe de caminos vecinales de la misma dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Se ha enterado el Consejo del adjunto expediente instruido á instancia de D. Francisco Javier de Mugartegui y Parga diputado provincial por el partido de Cambados, y D. Mauuel de Uceda, director Jefe de caminos vecinales de la provincia de Pontevedra, enalzada del acuerdo en que la Diputacion provincial separó á este último del cargo que desempeñaba. Para resolver lo que corresponda en este asunto basta tener presente que el cargo de Director Jefe de caminos vecinales de la provincia de Pontevedra está dotado con 1.500 escudos. De consiguiente, aunque por la circunstancia de satisfacerse este haber de los fondos de la pro-



vincia y segun lo dispuesto en el núm. 5.º, art. 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1865, tiene la Diputacion derecho á proponer el que ha de servir dicho cargo, cuando se halle vacante, si no es los que se proveen por oposicion ó concurso, nunca podrá separar al que lo obtenga; pero la misma ley solo le concede en el núm. 4.º del referido artículo, facultad para destruir á los empleados que ella nombra directamente, esto es, á los que están á su inmediato servicio y del Consejo provincial, cuyos sueldos ó gratificaciones no excedan de 6.000 rs.

El Director de que se trata disfruta un sueldo de 15.000 rs. y aunque sirve á la provincia no está al inmediato servicio de la Diputacion. Se excedió, pues esta de sus facultades al tomar el acuerdo origen de los recursos adjuntos; y el Gobernador de la provincia, teniendo presente lo dispuesto en la ley y las Reales órdenes que se han publicado respecto del nombramiento y separacion de los empleados que cobran de los fondos de las provincias, debió suspender tal acuerdo en cumplimiento del art. 46 de la misma ley.

Dicha Autoridad indica que duda si el nombramiento de Uceda hecho en 28 de Diciembre de 1862 por aquel Gobierno de provincia es nulo; y aunque el Consejo no está llamado á informar sobre este punto, dirá que desde luego, tratándose de un empleado cuya dotacion es de 1.500 escudos, su eleccion tocara siempre al Gobierno si no hubiese disposicion especial que lo exceptuara de la regla general, y que despues de publicada la ley de 25 de Setiembre de 1865 debe preceder al nombramiento la propuesta de la Diputacion ó el correspondiente concurso u oposicion. Resumiendo el Consejo y ciniéndose á cumplir lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Marzo y 5 de Abril de este año, opina que debe declararse nulo el acuerdo en que la Diputacion provincial de Pontevedra separó al Director Jefe de caminos vecinales D. Manuel de Uceda.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1866.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Santa Cruz de Moncayo en esta provincia dotada con el sueldo de 100 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletin Oficial y Gaceta de Madrid á fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 18 de Agosto de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Debiendo instruirse en este Gobierno de provincia el expediente de clasificacion y utilidad pública que previene la ley de 22 de Julio de 1857, con motivo del proyecto de Carretera de tercer orden de La Almunia á Magallon, parte comprendida entre Riela y Magallon, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para que dentro del término de 30 dias á contar desde la fecha de este aviso, conforme á lo dispuesto en el art. 8.º de la citada ley, los Ayuntamientos Corporaciones ó particulares de los pueblos que se espresan al final, por cuyas jurisdicciones se halla el trazado del camino, dirijan á mi autoridad las reclamaciones que estimen oportunas, para lo cual se encuentran de manifiesto los planos y memoria descriptiva de las obras en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Zaragoza 18 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

Pueblos por cuyos términos se halla el trazado de la carretera.

Riela, Fuendejalón, Alberite y Magallon.

Circular.

Negociado de agricultura.

Hallándose vacante una plaza

de auxiliar de la Secretaria de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 450 escudos, he acordado se publique el presente anuncio en este Boletin oficial, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Seccion de Fomento de este Gobierno, en el término de 20 dias á contar desde la fecha de la insercion de dicho anuncio.

Zaragoza 16 de Agosto de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

Negociado de caminos vecinales.

Formados los proyectos de travesias de los pueblos de Fréscano y Mallen comprendidos en el proyecto del camino vecinal de Berja á la estacion de Córtes; con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del reglamento, para la egecucion de la ley de 11 de Abril de 1849, he acordado, publicar el presente anuncio, en este periódico oficial para que los citados pueblos aleguen lo que tengan por conveniente, con respecto á los referidos proyectos de travesias dentro del término de 30 dias, durante los cuales estarán de manifiesto dichos documentos en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para que puedan enterarse los interesados

Zaragoza 18 de Agosto de 1866.

—Antonio de Candalija.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á la viuda de Coledonio Borobia para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado; pues de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Agosto año del sello.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S. Juan Domingo Ambroj.

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias en causa criminal tengo acordado proceder á la venta de de las fincas sitas en el pueblo de María siguientes:

Un cahiz 4 anegas secano, en Val de boneda equivalente á 85 áreas, 82 centiáreas y un decímetro cuadrado lindante con otros de Mariano de Val y Joaquín Do-

mingo retasado 16 escudos.

Media hera en las heras lindante con otra media de Antonio Peña y Julián Paesa y Ambrosio retasado en 8 escudos.

Para cuyo remate he señalado el dia 6 de Setiembre próximo á las 10 de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado sito calle de Contamina, núm. 57.

Dado en Zaragoza á 15 de Agosto de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S. Manuel Serrano.

D. José Esteban, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribania del infrascrito pende expediente civil instado por D.ª Raymunda Calatayud y Borraz viuda de Esteban Arilla, con la calidad de tutora y curadora de sus hijos Enrique, Evarista, María, Pascual Mariano y Catalina Arilla, de esta vecindad, en solicitud de que se declare á estos herederos legítimos de su difunto padre Esteban Arilla que falleció intestado en esta villa el dia 17 de Abril del año último 1865, y por mi auto de esta fecha he acordado que no habiéndose presentado herederos de dicho Esteban Arilla en el término concedido para ello se figen con el mismo fin segundos edictos por término de 20 dias, que empezarán á contarse desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, para que dentro de él comparezcan todos los que presuman tener ó tengan algun derecho á los bienes de la referida herencia á deducirlo en dicho expediente pues pasado el mencionado término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Belchite á 16 de Agosto de 1866.—José Esteban.—D. S. O., Gregorio Naval.

D. Jacinto de la Peña Juez de primera instancia de la Ciudad de Calatayud y su Partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribania de D. Higinio Miguel Gorrioz penden autos civiles de demanda de interdicto de adquirir interpuesta por Juan Lahoz y Barranto, vecino de Santa Cruz de Toved, y en su nombre el Procurador D. José Sanz, solicitando se le diera la posesion de los bienes que constituyen la herencia de Bonifacia Longares, esposa que fué del Lahoz; en cuyos autos se acordó la providencia siguiente: Auto. Por presentado con

el poder y demás documentos que se acompañan; y resultado de estos, título suficiente para adquirir la posesion de los 9 números de bienes especificados y sitios en los términos de Santa Cruz de Toved á favor de Juan Lahoz y Barranco de la propia vecindad, como heredero de su difunta esposa Bonifacia Longares, asegurando aquel por otra parte que nadie los posee en la actualidad á título de dueño ni usufructuario; désele al mencionado Lahoz la posesion de los prenarrados bienes, sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision á cualquiera de mis Alguaciles de este Juzgado que la evacuará ante el presente Escribano ú otro de su clase; y hágase saber á los inquilinos, colonos depositarios y administradores de dichos bienes (en su caso) que reconozcan al nuevo poseedor, y hecho dese cuenta. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia en Calatayud á 13 de Julio de 1866.—Jacinto de la Peña— Ante mí—Higinio M. Gorriiz.—En su virtud y habiéndose dado á Juan Lahoz y Barranco la posesion acordada en el auto preinserto con fecha 24 de dicho mes de Julio, y hechóse las intimaciones prevenidas en el artículo 698 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he mandado por auto de ayer se publique el auto en que se mandó dar la posesion de los bienes dejados por Bonifacia Longares á su marido Juan Lahoz y Barranco por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta Ciudad, en Sta. Cruz de Toved y en Boletín oficial á fin de que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada lo haga dentro de 60 dias que principiarán á contarse desde la publicacion del presente edicto en el espresado Boletín.

Dado en la ciudad de Calatayud á 11 de Agosto de 1866.—Jacinto de la Peña.—D. S. O. P. G. A., Nicolas Perez.

Certifico. Que los bienes objeto de la demanda, son los siguientes:

Una viña de cabida de una anegada en la partida de Val señoré confrontante con Lázaro Barranco y viuda de Domingo Galan.

Un olivar de media yugada en la de Vinnelas lindante con viuda de Miguel Vicente y Atanasio Cuhero.

Mitad de una pieza indivisa de yugada y media en la Humberia, lindante con Pedro Gimeno y Luis Gimeno.

Otro olivar de media yugada en dos tablares en la Solana lindante con Micaela Barranco y camino público.

Otro olivar de media yugada en Santa Maria, lindante con Micaela Barranco, camino público y Vicente Gimeno.

Un campo de una yugada en Corremula lindante Barranco y Domingo Gimeno.

Mitad indivisa de un carrascal de una yugada en Mingo-pietas, lindante con monte comun y Santos Vicente.

Mitad indivisa de una era pajar y hacinador en la Bancada del medio, lindante con Venancia Barranco y Alejandra Vaiero.

Y un caño de erral en el bolla do lindante con Pablo Gimeno y monte comun.

ADMINISTRACION
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

ESTANCADAS.

Cumpliendo lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, se publican las prescripciones siguientes contenidas en Real orden de 10 del actual.

1.º Desde el dia 1.º del próximo Setiembre, las ventas de sal al por mayor se harán exclusivamente en los Alfólies con arreglo á la tarifa siguiente:

Un quintal ó 46 kilogramos, á 5 escudos 200 milésimas.

Medio quintal ó 23 kilogramos, á 2 escudos 600 milésimas.

Un cuarto de quinta ó 11 kilogramos, 502 gramos, 4 escudo 300 milésimas.

Media arroba, ó 5 kilogramos 751 gramos, á 650 milésimas.

Un cuarto de arroba, ó 2 kilogramos, á 325 milésimas.

2.º Las ventas de sal al por menor, ó sea, desde 4 onzas á 6 libras inclusive, se verificarán por los Estanqueros y por particulares tienda abierta, previa licencia que expedirá la Administracion de Hacienda pública, espresandose en ella, las obligaciones que contraerán de presentar la sal á los empleados de la Hacienda pública, para que pueda reconocerla, siempre que con este objeto se presenten en sus establecimientos.

3.º Los Estanqueros y espendedores particulares han de surtir de sal del Alfóli más inmediato al pueblo en que residan ó del que mas les conviniere, pagandola en el acto de recibirla y siendo de su cuenta los gastos de transportes y demas que se les ocasionen, verificando la espendicion al por menor, en proporcion á las distancias, á los precios señalados en la tarifa que se les fa-

cilitará, quedando siempre á favor ó beneficio del espendedor la diferencia que resulte por la falta de moneda justa para el cambio, pero con la obligacion de que habrán de presentar la sal empaquetada para su venta, sin incluir el peso del papel en el del artículo.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial tanto para que sea conocida la al-

teracion del precio de sal al por menor, cuanto para que las personas que deseen dedicarse á su espendicion en tiendas abiertas en cualquiera pueblo de la provincia puedan desde luego presentar sus solicitudes en esta Administracion.

Zaragoza 17 de Agosto de 1866.—Ventura de la Peña.

TARIFA de los precios á que debe venderse la sal al por menor en los estancos y expendedorias particulares, aprobada por Real orden de esta fecha.

ESTANCOS Y EXPENDERIAS SITUADOS.

PESADAS.	Dentro de la localidad del alfóli.		Fuera de la localidad del alfóli y hasta 3 leguas inclusive del mismo.		A la distancia de 3 leguas exclusiva á 6 inclusive del alfóli.		A la distancia de más de 6 leguas del alfóli.	
	Ecs.	Mls.	Ecs.	Mls.	Ecs.	Mls.	Ecs.	Mls.
4 onzas.	»	0,018	»	0,018	»	0,018	»	0,018
8 idem.	»	0,030	»	0,030	»	0,030	»	0,036
1 libra.	»	0,060	»	0,065	»	0,065	»	0,071
2 idem.	»	0,112	»	0,124	»	0,124	»	0,130
5 idem.	»	0,165	»	0,185	»	0,185	»	0,192
4 idem.	»	0,218	»	0,242	»	0,242	»	0,255
5 idem.	»	0,271	»	0,300	»	0,300	»	0,315
6 idem.	»	0,324	»	0,359	»	0,365	»	0,378

Madrid 18 de Agosto de 1866.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Martinez.

NOTA. La sal molida que se espende en la capital sufrirá en el precio el aumento proporcional por gastos de mouturacion.

BISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Agosto de 1866.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se espresa, para atender al suministro del ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanias adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Precio del cabiz aragonés bajo cuya razon se vende. Escudos.
Trigo.					
11	Zaragoza.	Cristobal Torres.	334	3 394	11 100
18	id.	Romualdo Rabinal.	421	3 425	11 200
Cebada.					
13	id.	Domingo Mata.	413	1 650	5 500
15	id.	Francisco Suso.	320	1 710	5 700
16	id.	Gabriel Garcia.	512	1 680	5 600
18	id.	José Gutierrez.	401	1 710	5 700
Paja.					
12	id.	José Carboné.	3710	0 869	0 100
15	id.	José Frontinan.	393	0 869	0 100
17	id.	Juan Iglesias.	504	0 869	0 100

Zaragoza 19 de Agosto de 1866.—El administrador, Antonio de Santiago— V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz.

Escuela normal superior de la provincia de Zaragoza.

Los sujetos que deseen ingresar en la Escuela Normal superior de este distrito universitario para seguir las carreras de maestros superiores y elementales, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la misma desde 4.º al 14 de Setiembre inclusive de 9 á 12 de la mañana.

A estas solicitudes acompañarán en conformidad con el artículo 29 del reglamento de escuelas normales los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo legalizada por la que acredite tener de 17 á 25 años.

2.º Un atestado de buena conducta firmada por el Alcalde y cura párroco de su domicilio.

3.º Certificación del facultativo por la que conste no padecer enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirán á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para que siga la carrera.

5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en esta ciudad habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo.

Los alumnos que hubieren cursado algún año en escuela normal elemental podrán matricularse en esta presentando un certificado de examen y aprobación acompañando los documentos que expresa el art. 29, y la hoja de sus estudios: deberán además sujetarse en esta á un examen de las materias cursadas y ser aprobado en ellas.

Los alumnos libres se admitirán desde 14 años hasta 30, y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibición de la partida de bautismo y á la presentación por sus padres, tutores ó persona que los abone.

Los maestros serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia y los no establecidos con escuela pagarán la mitad de la matrícula; debiendo unos y otros presentar los correspondientes títulos.

Los exámenes de ingreso que previenen los artículos 30 y 32 del citado reglamento de escuelas normales darán principio el día 10 de Setiembre referido á las 9 de la mañana en el salon de exámenes de esta Escuela donde de-

berán presentarse los aspirantes á quienes con antelación hayan sido admitidas sus correspondientes solicitudes. También se presentarán en los citados días y horas á examen extraordinario los alumnos de esta escuela que hubiesen quedado suspensos en los exámenes generales de fin de curso.

La matrícula general para el curso académico de 1866 al 67 tendrá lugar en la Secretaría de la misma desde el primero al 14 del propio mes de 9 á 12 de la mañana, los cinco últimos días estará abierta la Secretaría desde las diez de la mañana hasta las dos y desde las 4 á las 7 de la tarde y el día 14 que fina el termino hasta las 12 de la noche en conformidad con el art. 1.º de la Real orden de 22 de Setiembre de 1858, donde deberán presentarse los aspirantes acompañados de sus padres, tutores ó encargados y satisfarán por derechos de matrícula segun los casos las cantidades siguientes: 8 escudos los aspirantes á maestros, la mitad al tiempo de inscribirse en ella y la otra mitad antes de finir el curso: 2 escudos en el acto de matricularse por cada una de las clases á que deseen asistir los alumnos libres: y 4 escudos en la misma forma que los anteriores los maestros no establecidos con escuela en la provincia.

Zaragoza 10 de Agosto de 1866.
—El Director interino, Atanasio Sanz.

Universidad literaria de Zaragoza.

Por Real orden de 5 de Mayo último se halla dispuesto que formen parte del programa de la enseñanza elemental las nociones de Dibujo, y que se enseñe por el método Hendrickx en la Escuela Normal central desde el próximo curso de 1866 á 67, á cuya enseñanza serán admitidos gratuitamente los maestros que lo soliciten, quedando autorizados para asistir los que se hallan en ejercicio, con la obligación de dejar encomendadas sus respectivas Escuelas á otros maestros titulares previa aprobación de las autoridades locales y del Rector del Distrito, siendo de su cuenta el pago del sustituto; y á fin de que los que deseen asistir, puedan solicitarlo y hacer la propuesta de los suplentes con la oportunidad debida, he acordado publicar el presente anuncio para noticia de los interesados.

Zaragoza 14 de Agosto de 1866
El Rector, Jacobo de Olleta.

BANCO DE ZARAGOZA.

A propuesta del Sr. comisario régio de este Banco y por acuerdo de la Exema. autoridad superior militar del distrito, y de la civil de la provincia, se suspende desde mañana la devolución de las imposiciones á metálico con interés que este establecimiento tiene admitidas á fin de proceder á la amortización de los billetes al portador.

Zaragoza 14 de Agosto de 1866.
—El Director del Banco, Juan Brail.

Los Sres. imponentes del Banco de esta capital que residen fuera de Zaragoza, se servirán concurrir por sí ó por medio de apoderado el día 25 del actual á las 11 de la mañana á este Gobierno y salon del Consejo provincial, para darles conocimiento de una resolución del Gobierno de S. M. relativa á las imposiciones del referido Banco y al mismo tiempo enterarles de lo acordado por un gran número de imponentes de esta ciudad en el mismo asunto.

Zaragoza 15 de Agosto de 1866.
—Antonio de Candalija.

ADMINISTRACION ECONOMICA,
de la Diócesis de Zaragoza.

Sin embargo de los repetidos anuncios puestos en los Boletines oficiales de las provincias de Teruel y Zaragoza para que el pago de la limosna de Cruzada de la predicación de 1865, son muchos los Ayuntamientos que hasta el día no lo han verificado y como por otra parte esta Administración, antes de adoptar medidas de rigor, quiere apurar todos los recursos posibles, señala un 3.º y último plazo de 20 días que se contarán desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, pasado el cual, solicitará de la Autoridad superior la correspondiente autorización de apremio contra los morosos.

Zaragoza 17 de Agosto de 1866.—
Vicente Ribera.

Tercer Regimiento montado de Artillería.

Debiendo verificarse la subasta del fiemo que produce el ganado de este Regimiento á contar desde el día 1.º de Setiembre próximo, los que deseen interesarse en ella presenten sus proposiciones, ante la junta económica del Regimiento el día 23 del corriente á la una de la tarde en el cuartel.

El pliego de condiciones estará en poder del sargento de la guardia de prevención, para los que deseen verlo.

El Ayudante secretario, Ricardo Pascual y Quinto.

El partido de cirujano del pue-

blo de Miedes con sus agregados Ruesca, Orera y Mara se halla vacante. Su dotación consiste en 800 escudos en metálico pagados por una Junta de Contribuyentes en ambos pueblos el día de S. Miguel de Setiembre. Los profesores que lo soliciten, dirigirán sus escritos á la Secretaría del Ayuntamiento de Miedes hasta el día 20 de Setiembre próximo en que se proveera.

El partido de farmacéutico de la villa de Luesia se halla vacante, su dotación consiste en 1.200 rs. vellon anuales pagado por el Ayuntamiento del presupuesto municipal por el suministro de medicamentos á los enfermos pobres, como partido de 3.ª clase y 80 cahices de trigo pagados anualmente el día de S. Miguel de Setiembre por una Junta de mayores contribuyentes obligados á su pago.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde por término de un mes á contar desde el día en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

SOCIEDAD MINERA

UNION Y CONSTANCIA.

Sociedad minera titulada Union y Constancia, sita en términos de Aguarón.

En vista de la falta de pago de varios dividendos pasivos acordados por esta Junta directiva de la Sociedad, se requiere por medio de este Boletín oficial á los señores Socios que se hallen en este caso, para que entreguen las cantidades que se hallan adeudando, al Tesorero de la Sociedad D. Manuel Lobez, en la inteligencia de que si no lo verificasen se declarará la pérdida de sus anteriores desembolsos y la caducidad de su representación social, obligándoles además á los pagos que les hubieren correspondido hasta el día de la fecha, y gastos que hubiera ocasionado su morosidad, todo con arreglo al art. 11 de los estatutos vigentes, y artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, sirviendo este aviso como del primer requerimiento que previene la ley vigente de minas.

Zaragoza 12 de Agosto de 1866.
—El Presidente de la Sociedad, Francisco Larraz.